

Señor
Juez Constitucional (reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: Cruz Esperanza Blandón Blandón
Accionado: Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral

CRUZ ESPERANZA BLANDON BLANDON, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.888.303 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección a mis derechos fundamentales al **Mínimo vital y la Salud en conexidad con la vida, y el principio de igualdad**. vulnerados por **la sala laboral de la corte suprema de justicia**, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

1. Desde el día de 14 mayo 2013 con radicación de proceso y actuación de radicación de proceso realizada el 14/05/2013 a las 15:56:26 14 mayo 2013 14 mayo 2013 14 mayo 2013, he venido esperando la sustitución de mi pensión, como conyugue sobreviviente de mi difunto esposo.
2. Desde ese día referenciado, y en el transcurso del tiempo, el juzgado sentenciador, recepción las notificaciones correspondientes, trabo la Litis hasta llegar al día 08 Jun 2016 AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA SEÑALA LA HORA DE LAS 11:00 A.M. DEL DIA 2 DE AGOSTO DE 2016 PARA LLEVARA ACABO AUDIENCIA DEL ART.77 DEL CPT., DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS SANEAMIENTO FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA D EPRUEBAS Y DEMAS DILIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR POR LO CUAL LAS PARTES DEBEN COMPARECER CON O SIN SUS APODERADOS
3. Hasta llegar a la calenda del 03 agosto 2016 SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA 02/08/2016 SENTENCIA CONDENATORIA, ORDENA REMITIRLO AL SUPERIOR EN APELACIÓN y del superior sale en recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala Laboral, cuerpo colegiado que le da recibo el día 18 de abril del año 2017, con recibo al despacho y con la siguiente anotación, "demanda de casación suscribe Dr. Antonio Pabón Santander, apoderado de compañía de seguros bolívar s.a. 6 fl 5543.
4. En fechas posteriores, se sustenta el recurso dentro de los términos legales, se da reconocimiento a apoderados, se da traslado a opositores, entre ellas a mi posible respuesta, el día 04 de Julio del año 2017, pero yo no tengo respaldo jurídico, no entiendo de situaciones jurídicas, lo único que espero es mi pensión, y sucesivo a ese llamado de oposición, se cambian apoderados, se reciben oposiciones, se reconocen personerías, se cambian de magistrados; mostrando mi sustitución pensional, un alto índice de legalismo para los poderosos, mientras tanto yo no he logrado cubrir mi mínimo vital y móvil, el ansiado seguro médico sigue en el limbo, porque si no hay pensión, no hay seguro, y sin seguro peligra mi vida.

5. Yo no puedo entender, como jurídica o fácticamente, no se da solución a mi sustitución pensional, como conyugue sobreviviente, no se de peleas procesales o sustanciales, solo sé que soy una persona bastante adulta, con graves quebrantos de salud, y con gran riesgo en mi vida misma, sabiendo que se pudo haber remediado mi situación, solucionándoseme mi pago pensional, ordenando a los posibles pagadores de mi pensión, el causarla y pagarla por partes iguales, o cargo de uno y que en la sentencia definitiva, se le devolviera por el perdedor o asumiera el pago de acuerdo a lo ordenado.

6. Todo lo anterior, y en especial la **Sentencia T-440/18**, “habla del carácter subsidiario de esta acción constitucional, por regla general, esta acción no procede para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes cuando existan medios idóneos y eficaces para dirimir la controversia que se haya generado en su entorno. No obstante, el alto tribunal ha permitido su procedencia cuando analizadas las particularidades del caso se configura la carencia de idoneidad o eficacia de la acción ordinaria, o cuando exista el riesgo de ocurrir un perjuicio irremediable. Asimismo, al encontrarse involucrados sujetos de especial protección el análisis se debe flexibilizar”, y en esta ocasión se debe valorar mi petición de manera urgente y especial, ya que soy una persona adulta, enferma, y con un derecho adquirido, pero sin solucionar, por la discusión jurídica de quién me debe pagar mi pensión.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

La utilización de este mecanismo constitucional, para exigir el reconocimiento de mi pensión sustitutiva, o mejor la definición de quien es la entidad que debe cancelar mis mesadas pensionales, está afectando de manera peligrosa, mi **Mínimo vital y la Salud en conexidad con la vida, y el principio de igualdad**. Para que proceda el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por vía de tutela debe encontrarse acreditada la existencia del derecho, (**ya está reconocido por el juez de instancia**) aun cuando la entidad encargada de responder no haya hecho mención al reconocimiento. Por último, no debe olvidarse que para que el amparo sirva como mecanismo de protección, debe demostrarse la ocurrencia de un perjuicio irremediable y la afectación del mínimo vital de los integrantes del grupo familiar del causante.

Y es que la demora o falta de definición, de quien debe pagar mi mesada pensional, no riñe con los postulados de varias sentencias entre ellas, la **Sentencia T-001/20 que obliga, a que el PRINCIPIO DE INMEDIATEZ Y VULNERACION DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL POR NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES-** persiste en el tiempo y al respecto ante un caso similar y al solicitarse la pensión en un primer momento ante el Ministerio de Justicia cuya respuesta nunca fue allegada a la accionante, y radicar la petición nuevamente en el año 2018 ante la UGPP es posible concluir un mínimo de diligencia para obtener la prestación solicitada teniendo en cuenta que se trata de una adulta mayor en situación de analfabetismo que no conocía sus derechos hasta que pudo ser asesorada por un abogado en ejercicio en el año 2018, siendo necesario decir que mi caso es más crónico, ya que el mismo persiste sin definición desde el día de 14 mayo 2013.

Corolario a lo anterior, la pensión de sobrevivientes busca garantizar derechos fundamentales como el mínimo vital y la dignidad humana de quienes acreditan la calidad de beneficiarios, si se halla probado que había dependencia económica del núcleo familiar frente al pensionado. La pensión de sobrevivientes surge como una de aquellas prestaciones que tiene por fin proteger a la familia que se ve desamparada por la muerte de quien proveía el sustento del núcleo familiar, entregando una prestación económica equivalente a lo que se dejó de percibir con ocasión del fallecimiento del causante.

Para las altas Cortes, el carácter imprescriptible del derecho a la pensión se deriva directamente de principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir la sociedad, y, además, se constituye en un instrumento para garantizar la especial protección que el Estado debe a las personas de la tercera edad, con el propósito de asegurar el mantenimiento de unas condiciones de vida digna, la Corte precisa, que la imprescriptibilidad de la pensión se predica del derecho considerado en sí mismo.

“Las personas de la tercera edad, como es mi caso, han sido señaladas por la jurisprudencia de esa Corporación como sujetos de especial protección por parte del Estado y en consecuencia deben ser objeto de mayores garantías para permitirles el goce y disfrute de sus derechos fundamentales. Así, ante el amparo de los derechos fundamentales debe tenerse en cuenta el estado de salud y la edad de la persona que ha llegado a la tercera edad, pues si bien existen otros medios judiciales para obtener la protección de los derechos fundamentales, éstos se tornan ineficaces por no ser expeditos. Incluso, en dicho trámite se estaría exponiendo la vida del peticionario atendiendo el tiempo extenso que transcurre en la resolución de dichos conflictos. Por lo que en estos casos se predicaría, como regla general, la no idoneidad de los medios ordinarios frente a este grupo de especial protección constitucional **si se halla acreditado que someterlas al trámite de un proceso ordinario podría causar un resultado en exceso gravoso**”, ítem draconiano, que encuadra de manera dramática en mi situación, por mi edad y mujer indefensa, por encontrarme sola en la vida y pidiendo limosna para poderme alimentar.

Y dicen los altos cuerpos colegiados, que surtido el análisis de los hechos del caso concreto, el juez constitucional puede llegar a la conclusión de que una acción de tutela, que en principio parecería carente de inmediatez por haber sido interpuesta después de un tiempo considerable desde la amenaza o vulneración del derecho fundamental, en realidad resulta procedente debido a las particulares circunstancias que rodean el asunto, de conformidad con la sentencia C-1035 de 2008, de acreditarse convivencia simultánea con el causante durante al menos sus últimos cinco años de vida, la pensión de sobrevivientes debe ser concedida en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. Sin embargo, con base en criterios de justicia y equidad, como lo ha señalado el Consejo de Estado, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en casos de convivencia simultánea se puede hacer en partes iguales a los compañeros(a) permanentes o al cónyuge y compañero(a) permanente, axiomas que en mi caso no son necesarios de tener en cuenta, ya que el derecho ya fue reconocido por el juez de instancia, pero la casación no ha definido quien debe pagar mis mesadas pensionales y el retroactivo, causado y al cual tengo derecho.

PETICIÓN

Se ordene de forma inmediata el pago de mis mesadas pensionales, de manera retroactiva desde las fechas estipuladas y de manera indexadas, y se paguen de forma continua en tiempo futuro

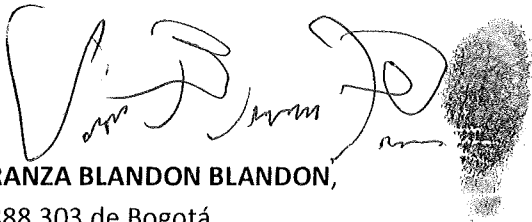
PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

Radicado: 11001310501320130032301, Corte suprema de justicia, sala laboral
11001310501320130032300, juzgado 013 laboral circuito Bogotá

NOTIFICACIONES

Las mías, en el correo electrónico esperanza.blandon@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, followed by a dark, circular fingerprint impression.

CRUZ ESPERANZA BLANDON BLANDON,
C.C. No 42.888.303 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **42.888.303**
BLANDON BLANDON

MUNICIPIO:
CRUZ ESPERANZA

Nombre:
Crz Esperanza Blandon B.



FIRMA
[Signature]

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1964**
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-ABR-1984 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

PERCE DE DERECHO



A-1500150-00006101-F-0042888303-20080428 0000165972A 1 1320001075